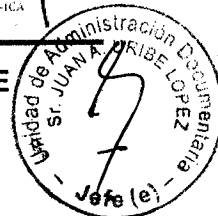




Resolución Gerencial Regional N° 0080

-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, 21 AGO, 2014



VISTO, la solicitud de declaración de **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional N° 00561-2013- GORE-ICA-DRSP de fecha 08 de Noviembre de 2013, formulada por doña **PATRICIA TERESA GUIMOYE VILLANUEVA**, contra el acto administrativo contenido en la citada Resolución Directoral.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 00561-2013-GORE-ICA-DRSP de fecha 08 de Noviembre de 2013, emita por la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, se resuelve; Artículo Primero.- Determinar como eriazó e incorporar al dominio del Estado, representado por el Gobierno Regional de Ica, la superficie de 12.7039 Has del predio denominado "Fundo Melchorita Saravia V", ubicado en el sector Pozuelo Sur, distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica; Artículo Segundo.- Disponer la inmatriculación del predio "Fundo Melchorita Saravia V", en la Oficina Registral de Chincha a nombre del Estado, representado por el Gobierno Regional de Ica; Artículo Tercero.- Aprobar el estudio de factibilidad sobre explotación de aves de corral presentado por Rolando William Pilco Vera, respecto al predio "Fundo Melchorita Saravia V" de una superficie de 12.7029 Has, ubicado en el sector Pozuelo Sur, distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica; Artículo Cuarto.- dispone el otorgamiento del contrato de compra venta con reserva de propiedad a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Ica, hasta la ejecución total del proyecto aprobado (...); y el Artículo Quinto.- dispone que don Rolando William Pilco Vera, deberá ejecutar las obras de habilitación y/o incorporación a la actividad pecuario consideradas en el estudio de factibilidad en el plazo de 02 años, cuyo incumplimiento ocasionará de pleno la caducidad del derecho de propiedad y consiguiente reversión al dominio del Estado, representado por el Gobierno Regional de Ica;

Que, con fecha 17 de Febrero de 2014, la persona de doña Patricia Teresa Guimoye Villanueva, solicita por ante la Dirección Regional Agraria de Ica que se declare de OFICIO la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 00561-2013-GORE-ICA-DRSP de fecha 08 de Noviembre de 2013, por las consideraciones expuestas en su escrito, sustentando su pedido en lo previsto en el Inc. 1 del artículo 10° y del artículo 202 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, remitiendo la Dirección Regional el expediente administrativo, mediante el Oficio N° 599-2014-GORE-ICA-DRA-SPS/D de fecha 27 de marzo de 2014;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 197° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Decreto Supremo N° 068-2010-PCM, el Gobierno Central transfirió diversas funciones a los Gobiernos Regionales, entre ellas la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley citada, como es de promover, gestionar y administrar el proceso de transferencia físico legal de la propiedad agraria; proceso que culminó el 31 de diciembre de 2010; con el objeto de asumir las referidas competencias, el 15 de octubre de 2010, mediante Ordenanza Regional N° 021-2010-GORE-ICA, se crea la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, quien se encargaría de asumir y atender dichas funciones; la misma que culminó el 26 de Diciembre de 2013 con la Ordenanza Regional N° 016-2013-GORE-ICA, en donde se resuelve derogar la Ordenanza Regional N° 021-2010-GORE-ICA de fecha 15 de Octubre de 2010 que crea la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad y dispone la aprobación del Reglamento de Organización de Funciones - ROF de la Dirección Regional Agraria de Ica;

Que, de las competencias que venía asumiendo la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, ahora a cargo de la Dirección Regional Agraria de Ica, como es la de promover, gestionar y administrar el proceso de transferencia físico-legal de la propiedad agraria, se colige que es la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, es la Instancia Superior competente para resolver en Segunda Instancia los recursos impugnativos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las referidas Direcciones Regionales, por cuanto esta Instancia viene conociendo recursos de apelación en asuntos agrarios en la Región, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del punto 3 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades resolutivas del Gobierno Regional de Ica;

Que, la motivación de actos administrativos constituye una garantía constitucional del administrado que busca evitar la arbitrariedad de la Administración al emitir actos administrativos. En ese sentido la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo IV del Título Preliminar, establece que el Debido Procedimiento, es uno de los Principios del Procedimiento Administrativo; en atención a este se reconoce que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (...)"



Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 27444, la validez del acto administrativo se encuentra sujeta a que este haya sido emitido conforme al Ordenamiento Jurídico, es decir, cumpliendo con los requisitos: competencia, objeto o contenido lícito preciso, posibilidad física y jurídica (para determinar inequívocamente sus efectos) y comprender las cuestiones surgidas de la motivación, finalidad pública, debida motivación y procedimiento regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación); habiéndose establecido en nuestro ordenamiento que todo acto administrativo es presuntamente válido (presunción juris tantum), en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente, conforme lo dispone el artículo 9° de la misma, dentro del plazo establecido por Ley;

Que, es pertinente tener en cuenta, que la Ley N° 27444 en su artículo 11° instancia competente para declarar la nulidad, establece en el inciso 11.1 que "los administrados plantearan la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos", los mismos que están previstos en el artículo 207° de la acotada, Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión. Cuyo término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, que una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho de articularlos, quedando firme el acto. Conforme es de apreciarse, la administrada no hizo uso de los Recursos que la Ley le faculta dentro del término establecido legalmente, como es el de apelación;

Que, de lo expuesto en el considerando precedente, se concluye que la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 00561-2013-GORE-ICA-DRSP de fecha 08 de Noviembre de 2013, se ajusta a lo establecido al Debido Proceso, al contener la exposición de las razones normativas y jurídicas propias de un acto administrativo, que a la misma se ha planteado la nulidad de la resolución y consecuentemente con la finalidad de que el Superior en Grado, con un mejor estudio resuelva declarando la nulidad de la Resolución Directoral Regional, en razón, -en este caso a la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, ahora Dirección Regional de Agricultura-, por ser de su competencia, entendiéndose, que motivar decisiones contenidas en actos administrativos, no solo significa expresar únicamente bajo que norma legal se expide el acto administrativo, sino fundamentalmente, exponer en forma sucinta pero suficiente- las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada, preceptos que no se observan en la resolución materia de apelación, por lo que en aplicación del Derecho de Petición reconocido en el artículo 2° Inc. 20) de la Constitución Política del Estado, se debe emitir resolución debidamente fundamentada, en respuesta a la petición formulada por la administrada, dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

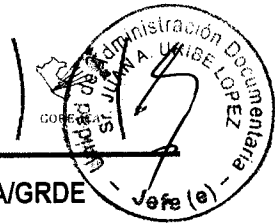
Que, contra el acto administrativo referido, la administrada expresa que, la recurrida incurre en error de hecho a disponer que la resolución materia de pedido de nulidad es nula, ya que de acuerdo al Informe N° 584-2012-GORE-ICA/DRSP/ACI-YGCE de fecha 12.11.2012, se observó lo siguiente; conforme a la base gráfica de petitorios de tierras eriazas que se tiene a la fecha se observa que existe superposición gráfica parcial con petitorios al amparo del D. S. 026-2003-AG; Exp. N° 1852-2010, promovido por la recurrente y con el Exp. N° 0576-2011, promovido por Sebastián Vereau Álvarez Calderón; asimismo, superposición gráfica total con el trámite de don Enrique Pilco Vera al amparo de la R.M. N° 518-97-AG, con Exp. N° 762-2011, por lo que al existir superposición con otros petitorios, no debió proseguirse con su tramitación. Afirmando que se le ha dado trámite a un expediente administrativo posterior al suyo transgrediendo lo establecido en el Art. 55 de la Ley N° 27444, respecto a la precedencia de atención del servicio público requerido guardando riguroso orden de ingreso; ya que como es de apreciarse su solicitud con el N° 1852-2010 a nombre Patricia Teresa Guimoye Villanueva lo viene tramitando desde el años 2007 y del señor Rolando William Pilco Vera data del año 2012, entre otros; por lo que la Resolución Directoral N° 00561-2013-GORE-ICA-DRSP de fecha 08 de Noviembre de 2013 a todas luces ha sido otorgada de manera ilegal y sin tener en cuenta los Principios fundamentales del Debido Procedimiento, al haberse vulnerado sus derechos adquiridos en la presentación de su petitorio que ha sido con fecha anterior al del Sr. Rolando Pilco Vera, solicitando se apertura las acciones legales que correspondan contra los funcionarios que resulten responsables;

Que, en razón de lo expuesto en el considerando precedente, se debe entender que mediante Resolución Directoral Regional N° 00134-2012-GORE-ICA-DRSP de fecha 15 de Agosto de 2012, en su Segundo Considerando, señala que mediante solicitud (HUE N° 00929-2004) de fecha 05 de marzo de 2004 don Enrique Antonio Pilco Vera y Hno., peticionan ante el ex Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural de Ica (ex PETT), la adjudicación de terrenos eriazos de propiedad del Estado al amparo de la R.M. N° 518-97-AG una extensión superficial de 73.4406 Has del predio el cual denomina "Melchorita Saravia", ubicado en los sectores de Camacho Norte, distrito de San Clemente y Pozuelo Sur, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica; asimismo en el Cuarto Considerando, señala que, de acuerdo a lo peticionado por el administrado, en lo que respecta a su adecuación al Decreto Supremo N° 026-2003-AG, deberá presentar los requisitos exigidos en la norma acotada (...) y que si existen otros administrados que hayan solicitado posteriormente, debe de primar el debido procedimiento, es decir que se debe tener consideración al primer peticionante; resolviendo en su Artículo Primero.- declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por los recurrentes, sobre adecuación del trámite administrativo que fue peticionado primigeniamente al amparo de la R.M. 518-97-AG sobre adjudicación de terrenos eriazos de una extensión de 73.4406 Has al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, con la finalidad de no perder la prelación del trámite administrativo, debiendo presentar de manera independiente las solicitudes de adjudicación, con la finalidad de poder acceder a lo peticionado bajo esta norma;





Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0080

-2014-GORE-ICA/GRDE

Que, en razón de la Resolución Directoral Regional N° 00134-2012-GORE-ICA-DRSP de fecha 15 de Agosto de 2012, indicada en el Considerando precedente, se tramitó el expediente administrativo a nombre de Rolando William Pilco Vera, tomando como referencia de ingreso de la solicitud el 05 de marzo de 2004, fecha que se solicitó la adjudicación de una superficie eriazal al amparo de la R.M. N° 518-97-AG, dándole en este sentido, precedencia en atención a su solicitud; Resolución Directoral que no fue objeto de impugnación, adquiriendo la calidad de cosa decidida a la actualidad; debiendo indicar, que el numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 prescribe que *"la Nulidad de Oficio de los actos administrativos prescriben al año..."* y el Inc. 202.4 de la acotada, indica que *"en caso de que haya prescrito el plazo de previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (02) años"*;

Que, finalmente, conforme a lo expuesto, la nulidad de oficio del acto administrativo de la Resolución Directoral N° 561-2013-GORE-ICA-DRSP de fecha 08 de noviembre de 2013, peticionada por la administrada, se ha determinado que no se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el Art. 10° de la Ley N° 27444, que prescribe las causales de nulidad de pleno derecho, cuando se contraviene la Constitución, las Leyes o las normas reglamentarias, hecho que no se suscitado por cuanto se ha dado cumplimiento a cada uno de los requisitos y procedimientos que establece el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, como es también la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA, expedido por un área mayor, pero que se encuentra formando parte de la superficie adjudicada; por lo que tiene plena validez la Resolución Directoral emitida por la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, la misma que se ha tramitado con arreglo a los Principios de Legalidad y Razonabilidad, no habiéndose vulnerado los Principio del Debido Procedimiento y Eficacia, al haber respetado la Constitución, la Ley y el Derecho; por lo que debe desestimarse el pedido de nulidad;

Estando al Informe Legal N° 537-2014-ORAJ, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 *"Ley del Procedimiento Administrativo General"*, a los dispuesto por la Ley N° 27783 *"Ley de Bases de la descentralización"*, la Ley N° 27867 *"Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"*, modificada por la Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **NULIDAD DE OFICIO** interpuesto por la administrada **PATRICIA TERESA GUIMOYE VILLANUEVA**, contra la Resolución Directoral N° 561-2013-GORE-ICA-DRSP de fecha 08 de noviembre de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la continuación del expediente administrativo, conforme a su estado, promovido por **ROLANDO WILLIAM PILCO VERA** sobre adjudicación directa en venta de terrenos eriazos al amparo del D.S. 026-2003-AG, respecto al predio denominado **"Fundo Melchorita Saravia V"** de 12.7039 Has, ubicado en el Sector Pozuelo Sur, distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER se notifique y transcriba la resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA
GERENTE REGIONAL

